

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0101-1PO1-18

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor René Cruz Aparicio.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2018.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2018.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales. Con opinión de Justicia.	

II.- SINOPSIS

Incorporar como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa para los delitos de portación y acopio de armas de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI y XXIII, por lo que hace al Código Nacional de Procedimientos Penales; y XXXI en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 167, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.	
	Primero. Se reforma el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.		
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de	



acopio o se introduzcan al territorio nacional, armas de fuego

de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así



v de la salud.

personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en explosivos, la portación, transmisión, compra, posesión, contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la acopio o se introduzcan al territorio nacional, armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así personalidad v de la salud. como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. **Segundo.** Se reforma párrafo tercero del artículo 167 del Código CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS **PENALES** Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue: Artículo 167. ... Artículo 167. Causas de procedencia (...) (...) El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la El juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra explosivos, la portación, transmisión, compra, posesión,

la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

 como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
Transitorios
Primero. Una vez aprobada la presente reforma por el honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas locales, remítase al Ejecutivo federal para su publicación.
Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM